

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **043** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza seguimiento a diferentes municipios, empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que, con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio de Suan, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron revisión documental del expediente 2127-054 perteneciente al seguimiento y control ambiental del mencionado municipio, emitiendo el Informe Técnico N°0616 del 30 de diciembre de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Teniendo en cuenta que se trata de una revisión documental no fue posible verificar el estado actual del sistema de alcantarillado público de Suan.

EVALUACIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE NO.2127-054 PERTENECIENTE AL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO SUAN

Se realizó revisión documental al expediente No. 2127-054 perteneciente al seguimiento y control ambiental del municipio de Suan, con el fin de realizar seguimiento al saneamiento básico del mencionado municipio.

Es oportuno indicar, que actualmente el municipio de Suan no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta Corporación. Ya que el PSMV aprobado mediante Resolución N° 0162 del 20 de abril de 2009, fue proyectado por un horizonte de diez (10) años, desde el 2009 hasta el año 2018, lo cual quiere decir que a la fecha, el mencionado PSMV, se encuentra desactualizado.

Señalado lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el municipio de Suan no ha radicado ante esta Corporación un PSMV actualizado, el seguimiento realizado a través del informe técnico N°0616 de 2020, fue efectuado teniendo en cuenta las obligaciones impuestas a través de la Resolución N°0162 de 2009 y demás actuaciones relacionadas con el Saneamiento Básico del municipio, tales como el Auto N° 01944 del 31 de diciembre de 2015 y N°0130 del 28 de enero de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 162 del 20 de abril de 2009	Se debe presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domésticas	No cumple. No se evidencia soporte del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 043 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0

	y del cuerpo receptor de agua, en un término de (30) treinta días.	cumplimiento en el expediente.
	El municipio de Suan, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	No cumple. No se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.
	El municipio de Suan debe presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan. La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, sólidos suspendidos totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.	No cumple. No se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.
Auto N°. 1944 del 31 de diciembre del 2015.	Ajustar y reformular en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el PSMV del municipio, y a su vez el cronograma de actividades a inversiones aprobado por esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 162 del 20 de abril del 2009.	No cumple. No se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.
	Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe anual del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio, soportado con los correspondientes estudios de la caracterización de las aguas residuales que se descargan y del cuerpo de agua receptor de estos vertimientos, una 200mt guas arriba y 200mt aguas abajo, teniendo en cuenta lo siguiente: Se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, coliformes totales y fecales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o aceites, Sólidos suspendidos totales, NKT, Sulfuros, SAAM, Fosforo total, Conductividad, Salinidad. Se deben una muestra compuestas de cuatro (4) alícuotas cada hora por 4 días de muestreo, de manera semestral. El informe debe ser presentado ante la C.R.A. Luego de realizados los estudios.	No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 043 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0

	<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional de Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleados para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis del laboratorio.</p>	
	<p>Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, reporte detallado de los indicadores de seguimiento del PSMV, en el cual se verifica el avance físico de las obras programadas y el nivel de logros de los objetivos y metas de calidad propuestas.</p>	<p>No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.</p>
	<p>Presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción de números de vertimientos y de la carga contaminante.</p>	<p>No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.</p>
<p style="text-align: center;">Auto No. 130 del 28 de enero de 2019</p>	<p>Ajustar y reformular en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el PSMV del municipio, y a su vez el cronograma de actividades a inversiones aprobado por esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 162 del 20 de abril del 2009.</p>	<p>No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.</p>
	<p>Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe anual del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio, soportado con los correspondientes estudios de la caracterización de las aguas residuales que se descargan y del cuerpo de agua receptor de estos vertimientos, una 200mt guas arriba y 200mt aguas abajo.</p>	<p>No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.</p>
	<p>Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, reporte detallado de los indicadores de seguimiento del PSMV, en el cual se verifica el avance físico de las obras programadas y el nivel de logros de los objetivos y metas de calidad propuestas.</p>	<p>No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.</p>
	<p>Presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción de números de vertimientos y de la carga contaminante.</p>	<p>No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.</p>
	<p>Realizar actividades de mantenimiento a la laguna de oxidación con el fin de remover la nata presentada en la superficie y eliminar los gases que están ocasionando las elevaciones de la geomembrana.</p>	<p>No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento en el expediente.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **043** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0

De lo anterior se colige que el MUNICIPIO DE SUAN, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, pese a los diferentes requerimientos realizados.

Así las cosas, se considera técnica y jurídicamente necesario requerir al MUNICIPIO DE SUAN, el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, y, en acto administrativo separado, se adelantará el respectivo proceso sancionatorio por el presente incumplimiento de la normatividad ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **043** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **043** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución, modificada por el artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005, establece que: *“Las personas prestadoras del servicio público de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **043** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0

alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, como mínimo la siguiente información:

- *Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.*

El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- *Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.*
- *Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.*

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

- *Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.*
- *Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.*
- *Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.*
- *En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **043** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0

- *Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.*

Parágrafo 2°. *En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.”*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SUAN con NIT: 890.116.159-0, representado legalmente por el señor Danilo Cabarcas, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el Saneamiento Básico del municipio:

- a. Elaborar y presentar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Suan. Dicho Plan deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005.
- b. Realizar, caracterización del agua residual tratada en cada uno de los puntos de descarga que se definan y de los cuerpos receptores del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo. Para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se deben monitorear los parámetros establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos de muestreo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **043** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional de Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleados para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis del laboratorio.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0616 del 30 de diciembre de 2020, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al **MUNICIPPIO DE SUAN**, de conformidad los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **25 ENE 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

E.: 2127-054
P.: LDeSilvestri.